

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Universidad Tecnológica de Tecámac cumple su objeto a través de sus alumnos, por lo que es preciso dentro de las atribuciones que le confiere su Ley de Creación, generar la norma que regule la vida escolar de éstos.

Que en el marco de formación armónica de las facultades de los alumnos de la Universidad Tecnológica de Tecámac, es preciso regular los procedimientos de selección e ingreso de alumnos, así como las normas para su permanencia, sus derechos, obligaciones, responsabilidades y sanciones.

En mérito de lo anterior, tiene a bien expedir él:

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, ingreso, permanencia, derechos y obligaciones de los alumnos de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

La inscripción del alumno implica el ingreso a la comunidad universitaria y, como consecuencia la obligación de cumplir con el presente reglamento.

Artículo 2.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

I.- Universidad; A la Universidad Tecnológica de Tecámac.

II.- Ley de Creación; A la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac.

III.- El Consejo; Al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecámac

IV.- Rectoría; Al Rector que administra la organización y funcionamiento de la Universidad;

V.- Secretaría; A la secretaría Académica;

VI.- Dirección; A la Dirección de División;

VII.- Departamento; Al Departamento de Servicios Escolares;

VIII.- Alumno; Al que ha cumplido con todos los requisitos para ingresar a la Universidad y permanece inscrito en alguna de las carreras que esta imparte.

Artículo 3.- Los alumnos de la Universidad tendrán las categorías siguientes:

I.- Alumno de primer ingreso.

II.- Alumno inscrito.

III.- Alumno de reingreso.

Artículo 4.- Se entiende por alumno de primer ingreso, el aspirante que habiendo satisfecho debidamente los requisitos exigidos por este Reglamento, se inscribe por primera ocasión a alguna de las carreras que imparte la Universidad.

Artículo 5.- Se entiende por alumno inscrito:

I.- Al alumno que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del cuatrimestre escolar inmediato anterior, se reinscribe al cuatrimestre escolar inmediato siguiente, de conformidad con el plan de estudios correspondiente.

II.- Al alumno que por alguna razón académica o administrativa no concluye satisfactoriamente el cuatrimestre.

Artículo 6.- Se entiende por alumno de reingreso, la persona que habiendo interrumpido sus estudios en la Universidad y sin existir impedimento legal o

administrativo alguno, se reinscribe en alguno de los cuatrimestres de las carreras que imparte la Universidad.

Artículo 7.- Los alumnos de la Universidad, deberán cursar y acreditar las asignaturas en los plazos y términos señalados en el plan de estudios correspondientes, en el reglamento de titulación y en el presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 8.- La admisión de los alumnos a la Universidad se obtiene cuando el aspirante aprueba todas y cada una de las etapas del proceso de selección, las cuales se aplicarán en los períodos señalados en el calendario escolar y en el lugar que designe el Departamento, pudiendo participar en el mismo todos aquellos aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en la convocatoria respectiva.

Artículo 9.- La Universidad seleccionará a sus alumnos de acuerdo a su proceso de admisión vigente.

Artículo 10.- El proceso de admisión consistirá en una evaluación de conocimientos y de aptitudes académicas, un curso propedéutico y una entrevista de selección.

Artículo 11.- En caso de que el aspirante, durante el proceso de admisión, presente documentos falsos, alterados o realice conducta fraudulenta, estos indebidos, así como incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado del proceso de admisión y quedará definitivamente inhabilitado para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- El aspirante que provenga de Instituciones extranjeras, además de satisfacer los requisitos establecidos por la Universidad, debe cumplir con las disposiciones que emita el Departamento de Profesiones de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, y la Dirección General de Acreditación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y REINGRESO

Artículo 13.- Las inscripciones y reingresos se llevarán a cabo en el Departamento, en los términos señalados en la calendarización respectiva, la cual se deberá dar a conocer con cinco días para inscribirse en la Universidad como alumno.

Artículo 14.- Para el examen de admisión de la Universidad deberá cumplir los requisitos siguientes:

I.- Copia de certificado de bachillerato o constancia de terminación de bachillerato promedio mínimo de 7.0.

II.- Una fotografía tamaño infantil

III.- Comprobante de pago

Artículo 15.- Para la inscripción del alumno a la Universidad son los siguientes requisitos:

I.- Original y copia del acta de nacimiento

II.- Original y copia de certificado de secundaria

III.- Original y copia de certificado de bachillerato (promedio 7.0)

IV.- Copia de la clave C.U.R.P.

V.- Copia de la tipificación sanguínea emitida por el Departamento de Servicios Médicos.

VI.- Tres fotografías tamaño infantil

VII.- Comprobante de pago del cuatrimestre

Artículo 16.- Para reinscribirse en la Universidad en el cuatrimestre inmediato superior, el alumno deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Haber aprobado todas las asignaturas del cuatrimestre.

II.- Estar al corriente en sus pagos.

III.- No tener adeudo alguno con la Universidad; y

IV.- Entregar la solicitud de reinscripción.

Artículo 17.- El alumno que adeude al menos una asignatura al termino del cuatrimestre podrá reinscribirse por única vez en el mismo cuatrimestre, siempre y cuando se tenga contemplado en los términos del artículo 30 del presente reglamento, estando condicionada su reinscripción a la capacidad de cupo de la carrera y a la autorización de la Dirección

Artículo 18.- Los trámites escolares deberán ser efectuados por los alumnos, en caso de que no pueda participar personalmente en el proceso de inscripción, podrá realizarlos a través de un tercero debidamente autorizado mediante una carta poder en la que se especifique el tramite a realizar.

Artículo 19.- Transcurridos los plazos establecidos por el Departamento, sin que el interesado haya concluido su tramite correspondiente se entenderá que renuncia a su inscripción, reingreso o reinscripción y causara baja académica y la Universidad no le hará ninguna devolución de los pagos que hubiere efectuado.

Artículo 20.- El Consejo determinará el monto de las cuotas que por derecho al concurso de admisión, inscripción, mensualidad, reinscripción y tramite de titulación, deben de pagar los alumnos.

Artículo 21.- Cuando el alumno que no se reinscriba en el periodo estipulado por el Departamento o que no lo haya concluido causara baja académica, tendrá derecho a realizarlo en el siguiente periodo de reinscripciones, siempre y cuando este dentro de los términos que establece el artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 22.- La inscripción o reinscripción será nula cuando el aspirante o alumno entregue documentación falsa o alterada. En este caso, el aspirante o alumno no podrá gestionar una nueva inscripción o reinscripción.

CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS Y PLAZO PARA CONCLUIR LA CARRERA

Artículo 23.- Los alumnos podrán obtener autorización para interrumpir sus estudios temporalmente, o bien podrán darse de baja definitiva.

Artículo 24.- Para los efectos del artículo anterior se entiende:

I.- Baja Temporal, Es la interrupción de los estudios a solicitud del alumno por cualquier causa debidamente justificada y que este autorizada por la Dirección, dicha baja no deberá exceder de tres cuatrimestres, al termino de los cuales el alumno deberá reingresar al cuatrimestre que le corresponda, en caso contrario se considerará baja definitiva.

II.- Baja Indefinida, Es la interrupción de los estudios provocada por la inasistencia del alumno a clases por más de cinco días hábiles en forma continua y no justificada, dicha baja académica deberá ser notificada a fin del mes por la Dirección al Departamento y no podrá tener una duración mayor de tres cuatrimestres, transcurridos a los cuales el alumno causará baja definitiva.

La baja académica no interrumpida el tramite de permanencia establecido por el artículo 30 de este Reglamento.

III.- Baja Definitiva, Es la pérdida de la calidad de alumno y se da en los siguientes casos:

- a) Por solicitud del interesado,
- b) Por no aprobar un cuatrimestre recurado,
- c) Por expulsión de la Universidad al haber incurrido el alumno en cualquiera de las causas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 25.- La solicitud de baja temporal será autorizada por la Dirección y tramitada ante el Departamento, por el interesado. Esta solicitud se presentara por escrito en el documento establecido.

La solicitud de baja será presentada en cualquier momento, si es previo o durante a la octava semana del cuatrimestre vigente, se considerará como cuatrimestre no cursado y posterior a ella se considera cuatrimestre reprobado.

Artículo 26.- La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, excepción hecha del límite de tiempo para estar inscrito en la Universidad, el cual se computará desde el ingreso a la misma.

Artículo 27.- El alumno que habiendo causado baja temporal, sin haber incurrido en violación al inciso c) de la fracción III del artículo 24 del presente Reglamento, podrá reinscribirse por única vez al cuatrimestre correspondiente, previa solicitud que por escrito realice a la Secretaria, quien determinará su reinscripción tomando en cuenta la opinión de la Dirección y la capacidad de cupo de carrera.

Artículo 28.- La permanencia como alumno de la Universidad que establece el Artículo 30 de este ordenamiento, no incluye el proceso de titulación y obtención del título, plazo y procedimiento a los que deberá sujetarse el alumno de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Titulación.

Artículo 29.- Los alumnos que hubieran sido expulsados, por haber incurrido en algunas de las faltas graves que para tal efecto prevé este Reglamento, no tendrán derecho a ser readmitidos en la Universidad.

Artículo 30.- Los alumnos deberán de cubrir la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de la carrera de que se trate, en un término que no excederá de nueve cuatrimestres.

Artículo 31.- El término para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción del alumno de nuevo ingreso incluyendo las bajas temporales, deserciones y cuatrimestres recursados, sin incluir cambios de carrera.

CAPÍTULO V DEL CAMBIO DE CARRERA, SEGUNDA CARRERA, ACREDITACIÓN, REVALIDACIÓN Y REINGRESO DE LOS ALUMNOS

Artículo 32.- El alumno podrá solicitar al Departamento el cambio de carrera, por única vez, iniciando desde el primer cuatrimestre, siempre y cuando haya cupo en la carrera que solicita, para la cual deberá hacer solicitud por escrito al Director de Carrera de su interés y obtener su autorización.

Artículo 33.- El alumno podrá cursar una segunda carrera para la cual deberá dirigir su solicitud por escrito al Secretario Académico y obtener su autorización.

Artículo 34.- El alumno proveniente de alguna Universidad del Sistema de Universidades Tecnológicas, podrá ingresar a la Universidad en la carrera en que fue aceptado en la Institución de origen siempre y cuando se den las condiciones siguientes:

I.- Que haya cupo en la carrera;

II.- Que este vigente el mismo plan de estudios;

III.- Que el alumno se incorpore al cuatrimestre inmediato posterior según el último cuatrimestre que haya acreditado en la Universidad de origen; y

IV.- Que se cumplan los requisitos establecidos por la Universidad.

Artículo 35.- El alumno que hubiese causado baja por incumplimiento en el pago de las colegiaturas, podrá reingresar a la Universidad siempre y cuando cubra el total de su adeudo y dicha mora no exceda de tres cuatrimestres. En caso contrario causará baja definitiva.

Artículo 36.- El alumno que hubiese solicitado baja temporal, o se encuentre con baja indefinida, podrá reingresar por única vez a la Universidad, siempre y cuando no hayan transcurridos más de tres cuatrimestres a partir del período en que tramitó su baja o se decreto su baja indefinida y no exista ningún impedimento de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 37.- El alumno que haya sido expulsado en forma definitiva de la Universidad por haber incurrido en alguna de las faltas que para tal efecto prevé el presente reglamento, no tendrá derecho a ser readmitido en la Universidad.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 38.-La evaluación profesional tiene por objeto;

I.- Detectar en el alumno el dominio y aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en el Plan de Estudios cursado y su capacidad para traducirlos en el campo de su formación:

II.- Valorar en el alumno, el desarrollo de hábitos, habilidades y destrezas en la ejecución de operaciones de aprendizaje, de planteamiento y resolución de problemas, interés por la investigación, empleo de su creatividad y su capacidad auto formativa;

III.- Percibir en el alumno actitudes positivas de iniciativa, decisión, orden y método, dedicación, cooperación, calidad de trabajo, capacidad de interpretación, solidaridad y sociabilidad, reflexión crítica y autocrítica;

IV.- Cubrir satisfactoriamente los requisitos previstos en el Reglamento de Estadías Profesionales; y

V.- Obtener el título profesional.

Artículo 39.- Para obtener el título profesional de Técnico Superior Universitario, se establecen las siguientes opciones:

I.- Por escolaridad;

II.- Recepción profesional;

III.- Capacitación de excelencia;

IV.- Experiencia Laboral;

V.- Reporte Técnico para Titulación; y

VI.- Proyecto.

En relación a las opciones y trámites de titulación se describen en el Reglamento correspondiente de la Universidad, por lo que el alumno se apegará a dicha normatividad.

Artículo 40.- Para el caso de que el egresado durante su periodo escolar haya acreditado el total de las asignaturas y en el momento de que se realicen los trámites correspondientes para la titulación, se detecte que la documentación es falsa o ilegible se procederá por parte de la Universidad a la anulación de sus estudios como lo establece el artículo 46 del mismo ordenamiento legal.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 41.- El alumno de conformidad con las normas jurídicas aplicables en la materia, tendrá los siguientes derechos:

I.- Recibir de la Universidad la igualdad de oportunidades para adquirir educación integral y de calidad conforme a los planes y programas de estudio;

II.- Recibir de los miembros de la comunidad universitaria, el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;

III.- Realizar sus peticiones por los conductos debidos y en forma respetuosa, individualmente o por medio de comisiones, así como obtener de las autoridades competentes la respuesta correspondiente en término razonable;

IV.- Hacer uso adecuado de las aulas, material didáctico, laboratorios, talleres, biblioteca, auditorios, instalaciones deportivas y los demás servicios educativos que proporcione la Universidad, necesarios para el cumplimiento de sus finalidades;

V.- Ser evaluado de acuerdo a los instrumentos que se establezcan en el cuatrimestre que cursa, así como presentar el examen de titulación, de conformidad con la normatividad aplicable para cada caso;

VI.- Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, cubriendo los requisitos que la normatividad señale; Solicitar la revisión de los instrumentos de evaluación;

VII.- Conocer oportunamente el plan de estudios, los programas de las asignaturas, políticas de evaluación, la plantilla de los profesores, el calendario escolar y el horario del grupo del cuatrimestre en el que se encuentre inscrito;

VIII.- Recibir su credencial que acredita su calidad de alumno;

IX.- Recibir reconocimientos académicos, cuando se hagan acreedores de ellos;

X.- Obtener beca por parte de la Universidad, de conformidad con los programas, requisitos, procedimientos y límites establecidos;

XI.- Reunirse en forma libre y manifestar la expresión de sus ideas, sin más limitaciones que el respeto debido a los integrantes de la comunidad universitaria al patrimonio, a sus principios, así como fines de la Universidad;

XII.- Participar en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura, tradiciones, la ciencia y la tecnología;

XIII.- Participar en los programas deportivos de la Universidad;

XIV.- Obtener calificación definitiva de la asignatura cursada, siempre y cuando el alumno haya asistido al menos al 80% de las clases correspondientes a dicha asignatura.

XV.- Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos de la Universidad y otras normas legales.

Artículo 42.- Los alumnos de la Universidad tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Conocer y cumplir con el presente reglamento y demás ordenamientos vigentes, así como con las disposiciones que dicte el Consejo y el Rector;

II.- Participar en forma activa, consciente y responsable en el proceso educativo como agente de su propia formación;

III.- Asistir puntualmente a sus clases y a todas las actividades académicas que, con carácter obligatorio, se realicen dentro o fuera de la Universidad;

IV.- Concluir sus estudios en los términos y plazos señalados en el plan de estudios correspondientes y en el Reglamento de titulación;

V.- Observar en todo momento, un comportamiento que enaltezca el nombre y el prestigio de la Universidad;

VI.- Asistir a la Universidad decorosamente vestido;

VII.- Abstenerse de fumar en los espacios cerrados de la misma;

VIII.- Portar su credencial y presentarla debidamente actualizada, a cualquier autoridad de la Universidad que lo solicite;

IX.- Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes;

X.- Prestar el servicio social, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

XI.- Obtener previamente el permiso de la autoridad competente de la Universidad para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo y deportivo, dentro de las instalaciones de la misma;

XII.- Guardar consideración y respeto a los miembros de la comunidad universitaria y a los visitantes de la misma;

XIII.- Colaborar con las autoridades de la Universidad en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la misma;

XIV.- Cubrir los pagos correspondientes en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes, a efecto de tener derecho a los servicios que presta la Universidad;

XV.- Acatar las resoluciones que sean dictadas, por la autoridad respectiva; y

XVI.- Las demás que se deriven del presente reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 43.- Los alumnos serán responsables de sus actos u omisiones que realicen dentro de las instalaciones, haciéndose acreedor a una sanción establecida por los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

Artículo 44.- Son causas de responsabilidad:

I.- Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico, enervante o fármaco sin prescripción médica;

II.- Introducir o consumir dentro de la Universidad bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia tóxica para la salud, así como la portación de armas u otro objeto peligroso dentro de las instalaciones de la Universidad;

III.- Impedir el acceso a la Universidad, a sus aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas, o realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad;

IV.- Alterar el orden y la disciplina de la Universidad o interrumpir las actividades de la misma;

V.- Usar la violencia física, moral o verbal en contra de los integrantes de la comunidad universitaria o de persona extraña a la misma, que se encuentre dentro de las instalaciones de la Universidad;

VI.- Presentar documentación falsa o alterada;

VII.- Falsificar o alterar sellos o documentación oficial de la Universidad;

VIII.- Usar dolosamente o sin autorización de las autoridades competentes de la Universidad, el escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la Institución;

IX.- Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas;

X.- Falsificar o alterar pruebas escritas de la Universidad;

XI.- Apoderarse ilícitamente de bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad, o de algún integrante de la comunidad universitaria;

XII.- Dañar, destruir, deteriorar o rayar, grabar, pintar o escribir en muros, instalaciones, pupitres, equipos, libros, objetos y demás bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad;

XIII.- Consumir en las aulas, talleres, laboratorios o auditorios, alimentos o bebidas, así como utilizar aparatos de telecomunicaciones o de sonido, con excepción de aquellos que se dediquen a fines didácticos;

XIV.- Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la Universidad, que tenga como consecuencia lesionar las buenas costumbres y afectar con ello el prestigio de la Universidad o el de los integrantes de su comunidad; y

XV.- Incumplir las obligaciones establecidas en la normatividad universitaria.

Artículo 45.- Los alumnos que incurran en alguna o algunas de las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Cancelación o denegación de calificaciones;

III.- Anulación de Estudios;

IV.- Negación de inscripción o reinscripción;

V.- Suspensión temporal de sus derechos como alumno;

VI.- Reparación de los daños y perjuicios causados;

VII.- Suspensión definitiva;

VIII.- Pérdida de derechos como alumno de la Universidad; y

IX.- Expulsión.

Artículo 46.- Los alumnos que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas a las que se hace referencia en las fracciones VII, IX y X del artículo 44 del presente ordenamiento, serán sancionados con la cancelación de las calificaciones obtenidas por dichos medios, independientemente de las sanciones previstas en el artículo 45 del presente Reglamento.

Artículo 47.- Se impondrá amonestación o suspensión hasta por dos cuatrimestres, al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que se refieren las fracciones XI, XII, XIII y XV del artículo 44 del presente Reglamento.

Artículo 48.- Se impondrá expulsión definitiva, al alumno que destruya de manera intencional, total o parcialmente, los bienes patrimonio de la Universidad, así mismo deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados, Además la Universidad se reserva el derecho de dar parte a la autoridad correspondiente de los hechos ocurridos.

Artículo 49.- El alumno que en forma imprudencial destruya, total o parcialmente, los bienes patrimonio de la Universidad, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 50.- En el caso de que los alumnos a que se hace referencia en los artículos 48 Y 49 del presente ordenamiento, se negaren a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes, independientemente de la sanción que proceda.

Artículo 51.- Se impondrá suspensión hasta por dos cuatrimestres según la gravedad de la conducta, hasta la expulsión de la Universidad, al alumno que en el interior de la Universidad y en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o extraña a la misma incurra en la comisión de los hechos a que hace referencia las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII y XIV del artículo 44 del presente Reglamento.

Artículo 52.- Se impondrá desde suspensión de dos cuatrimestres, hasta la expulsión de la Universidad, al alumno que en perjuicio de las autoridades o de los catedráticos de la Institución, incurra en la comisión de los hechos a que hacen referencia la fracción V del artículo 44 del presente Reglamento.

Artículo 53.- En los casos de reincidencia en los hechos a que se refieren los artículos 44, fracciones III, V, y 47 del presente Reglamento, el alumno será sancionado con la expulsión de la Universidad.

Artículo 54.- Será expulsado de la Universidad el alumno que incurra en la comisión de los hechos a que hace referencia el artículo 46 del presente Ordenamiento Legal.

Artículo 55.- El Profesor y Asesor deberán supervisar la conducta de los alumnos, debiendo informar de forma inmediata, cuanto exista alguna irregularidad al Secretario Académico o Director de carrera.

Artículo 56.- Los facultados para la aplicación de sanciones de los alumnos en lo establecido por el artículo 45 del presente Reglamento, lo es el Rector, Secretario Académico y los Directores de Carrera, tomando en consideración el siguiente criterio.

I.- La conducta observada;

II.- El desempeño académico;

III.- Las causas y circunstancias de responsabilidad;

IV.- Las consecuencias producidas;

V.- La reincidencia;

VI.- Los demás que se consideren pertinentes de acuerdo al hecho o hechos en estudio.

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos de su infractor.

Artículo 57.- La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, notificarse fehacientemente al interesado y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas.

Artículo 58.- Las sanciones serán notificadas al alumno por escrito en forma personal, dicha notificación deberá la irregularidad y la sanción que se hace acreedor el alumno.

Artículo 59.- Los alumnos a quien se aplique las sanciones de acuerdo al presente reglamento, tendrá derecho a interponer un recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean notificadas dichas sanciones.

El recurso de revisión deberá ser interpuesto ante el área de la Abogada General de la Universidad. En relación al procedimiento del recurso de revisión se apegara al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad.

Artículo 60.- La Comisión de Honor y Justicia en su caso, decidirá si revocan, modifican o confirman la sanción aplicada por el Rector, Secretario Académico y Director de carrera, dicha resolución será inapelable.

Artículo 61.- Las autoridad universitaria competente para ejecutar la sanción correspondiente a la expulsión de los alumnos de la Universidad, será únicamente el Rector.

Artículo 62.- A Las resoluciones del Rector se les podrá interponer el recuso de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 63.- La calidad de alumno se pierde:

I.- Por conclusión del plan de estudios;

II.- Por renuncia expresa;

III.- Por no haber cubierto la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de la carrera, en los plazos establecidos en este Reglamento;

IV.- Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos, quedando el alumno en calidad de desertor; y

V.- Cuando el alumno sea sancionado conforme al presente reglamento y que dicha sanción conlleve a la pérdida de la calidad de alumno.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de ser aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecámac,

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese el presente reglamento en el órgano informativo interno de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

ARTICULO TERCERO.- Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente ordenamiento.

Aprobado por el H. Consejo Directivo, en su XLVII Sesión Ordinaria, celebrada el día 07 de Diciembre de 2004.